



Riohacha La Guajira

INPEC 16-02-2026 16:44
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0034262 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 3133 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / ADALBERTO CONTRERAS RAMIREZ
DESTINO 3131 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CARLOS ARTURO REYES MONSALVE
ASUNTO CONCEPTO FINANCIERO PARA CONTRATAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO,
OBS

2026IE0034262



CARLOS REYES MONSALVE
Director EPMS RIOHACHA

Asunto: Concepto Financiero

Mediante Resolución No. 000002 del 02 de enero de 2026 se asignaron recursos al CPMS RIOHACHA, con posición en el siguiente rubro presupuestal A-02-02-02-008-007 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION); y un presupuesto autorizado de VEINTI TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 23.760.000.00), para "CONTRATAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO ICLUYENDO SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CPMS RIOHACHA", por lo que se procede a emitir el siguiente concepto financiero con el fin de que sea tenido en cuenta en la elaboración de los documentos del proceso de contratación:

Certificación de Disponibilidad Presupuestal:

La disponibilidad presupuestal se respalda con el CDP- No. 526 de fecha 21-01-2026, Unidad/Subunidad Ejecutora 13-08-00-313 INPEC- CPMSCAS RIOHACHA, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS RECURSO 10, SITUAC. CSF., Expedido por el responsable del presupuesto del establecimiento CPMS RIOHACHA- INPEC., por valor de:

POSICION CATALOGO DE GASTOS			Bsitem	VALOR \$
1	A-02-02-02-008-007	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION)	449-451	\$ 23.760.000,00
			TOTAL	\$ 23.760.000,00

Concepto del IVA: Que el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, establece que: "Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho." (Destacado fuera del texto)

Que mediante Decreto 2277 de 2023 se reglamentó la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión.

Que el artículo 1.3.1.12.26, adicionado al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria, por el Decreto 2277 de 2023, definió los elementos, insumos, bienes y operaciones a los cuales les es aplicable la exclusión de IVA, así:

"ARTÍCULO 1.3.1.12.26. Definiciones. Para efectos de la aplicación del artículo 130 de la Ley 633 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Equipos, elementos e insumos nacionales o importados: Los equipos, elementos e insumos nacionales o importados son los bienes muebles sobre los cuales recae la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación, siempre y cuando se adquieran o se importen con el presupuesto aprobado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o por la autoridad nacional respectiva, y se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional



Penitenciario y Carcelario. Se encuentran comprendidos dentro de los bienes muebles sobre los cuales recae la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, aquellos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los establecimientos carcelarios y penitenciarios y para el desarrollo de las actividades educativas, laborales, culturales, recreativas, así como los artículos de primera necesidad para las personas privadas de la libertad.

2. Operación del sistema carcelario nacional: La Operación del sistema carcelario nacional, comprende las actividades para el cumplimiento de las finalidades propias del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, de manera que el suministro de bienes para atender los estándares mínimos de la vida en reclusión, coadyuve a garantizar condiciones dignas a las personas privadas de la libertad, así como el acceso a actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, recreativas u otras similares que sirvan para su proceso de reinserción social.

3. Certificación escrita del Ministro de Justicia y del Derecho: La certificación escrita del Ministro de Justicia y del Derecho, es el documento público expedido por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, por medio del cual se certifica que un bien fue adquirido o importado con el presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o autoridad nacional competente, donde consta que los equipos, elementos e insumos nacionales o importados se destinan a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional.

Que el presupuesto presentado INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC , para el trámite de exclusión de IVA, corresponde a los recursos otorgados por Ley 2342 de 2023 "Por el cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 Enero a 31 de Diciembre de 2025"; y su respectivo decreto de liquidación 2295 del 29 de Diciembre de 2023, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la Vigencia fiscal 2024, en el cual se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", y están conforme a las apropiaciones presupuestales asignadas para el cumplimiento de la misión y las funciones del INPEC para el año 2024, por tanto, los recursos allí incluidos, deberán ser comprometidos en el transcurso de la vigencia fiscal (enero-diciembre) y con la recepción a satisfacción de los bienes y servicios contratados, lo anterior, en cumplimiento del principio de anualidad.

Que el director general del INPEC, mediante la comunicación MJD-CER26-0000373-10000 de fecha 13 de enero de 2026 solicita que se expida la certificación de exclusión del Impuesto a las Ventas, necesaria para la adquisición de bienes a nivel nacional durante la vigencia 2026, permitiendo así optimizar los recursos asignados en el presupuesto del INPEC. Que en la citada comunicación el INPEC hace constar que los bienes relacionados corresponden a equipos, elementos e insumos, contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones y la Programación de Bienes y Servicios, aprobados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- para la vigencia 2026 y que se destinarán a la dotación y operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.

Que la solicitud y oficios contentivos de la solicitud de exclusión de IVA incluyen los códigos, conceptos y valores detallados en la solicitud, corresponden al valor requerido por parte del INPEC y aplicará para los BSITEM que durante la vigencia presenten cambios como resultado de la modificación a la Programación de Bienes y Servicios y al Plan Anual de Adquisiciones acorde a las necesidades, siempre y cuando corresponda a Adquisición de Bienes. Que los documentos aportados por el INPEC, para el trámite de la certificación se ajustan a las hipótesis normativas establecidas en el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y cumplen con los requerimientos establecidos en el Decreto 2277 de 2023, Que, en mérito de lo expuesto,

CERTIFICA:

Que con ocasión a la solicitud de la certificación realizada por el INPEC, a efectos de obtener la aplicación de la exclusión de IVA a que se refiere el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, el Ministerio en su momento elevó solicitud de concepto técnico a la DIAN, respecto de si las adquisiciones de bienes y servicios destinadas a la operación propia de las entidades que integran el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, en sus sedes administrativas, estarían cobijadas por la exclusión del IVA, así como bienes de orden consumible, teniendo en cuenta la descripción señalada en la desagregación de los rubros presupuestales que el INPEC remitió en su solicitud para la mencionada exclusión.

Teniendo en cuenta que el INPEC certifica que los bienes que serán adquiridos con los recursos incluidos en la Programación de Bienes y Servicios de la vigencia 2026, corresponden a equipos, elementos e insumos que han sido aprobados por esa Entidad



dentro de su Plan Anual de Adquisiciones, y que estos se destinarán a la dotación y operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, el Ministerio de Justicia y Derecho considera que se enmarcan en lo establecido en el artículo 130 de la Ley 633 del 2000.

Sin embargo, considerando que la solicitud no discrimina objetos contractuales sino la desagregación de rubros presupuestales., se solicita tener en cuenta la exclusión únicamente de las adquisiciones de bienes destinadas a la operación propia de las entidades que integran el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, así como lo señalado en el concepto emitido por la **DIAN en concepto bajo el Radicado N° 000107 del 23/01/2022** en el cual se estableció lo siguiente:

"(...) De acuerdo con lo anterior, se encuentra, en primera medida, que la exclusión del IVA de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 **no es aplicable sobre la prestación de servicios**; esto, teniendo en cuenta que la norma establece expresamente que aplica respecto de los bienes que reúnan las siguientes características:

- Equipos, elementos e insumos, nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva, y
- Que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional.

Así, en la medida que los bienes cumplan con los mencionados requisitos y sin importar que los mismos sean consumibles o no, o estén destinados a labores administrativas, en su adquisición o importación se podrá gozar de la correspondiente exclusión, toda vez que la norma no lo cualifica, siempre que se acredite la destinación exigida por la Ley con la correspondiente certificación escrita expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ahora bien, respecto de su último interrogante, este Despacho carece de competencia para indicar la forma en la que el referido Ministerio deberá exigir a las correspondientes entidades la acreditación del cumplimiento del mencionado requisito de destinación. (...)"

En consecuencia, en el marco de los procesos contractuales a adelantar por parte del INPEC, se deberá dar aplicación a la certificación expedida sólo respecto de los elementos y bienes definidos en dicho concepto para exclusión del IVA, sin que se extienda a las **CONTRATACIONES DE PRESTACION DE SERVICIOS** con los recursos incluidos en la solicitud bajo radicado MJD-CER26-0000373-10000 de fecha 13 de enero de 2026, teniendo en cuenta que la misma no discrimina objetos contractuales sino la desagregación de rubros presupuestales.

Por lo tanto, se emite concepto para **CONTRATAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO INCLUYENDO SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CPMS RIOHACHA**, siguiendo lo consagrado en el artículo 437 del estatuto tributario (son responsables de IVA las personas jurídicas que vendan bienes y servicios gravados o exentos de IVA, y las personas naturales que vendan bienes o servicios gravados o exentos de IVA siempre y cuando superen los topes señalados en el citado artículo), **el proponente siendo responsable del impuesto de IVA deberá facturar por prestación de servicio el Impuesto Al Valor Agregado IVA por no encontrarse dentro de las exclusiones antes expuestas.**

Concepto de Retenciones: En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la fuente, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor y a la aplicación de la normatividad vigente.

Retención en la fuente por **Compras 2.5% personas Jurídicas y/o 3.5% personas naturales** (no declarantes)

Retención en la fuente por servicios declarantes 4%; no declarantes 6%

Facturación Electrónica: Art. 615 E.T- Obligación de expedir factura. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma



por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

- Personas naturales o jurídicas responsables del Impuesto sobre las ventas IVA (Responsabilidad 48)
- Personas naturales o jurídicas responsables del impuesto al consumo (Decreto 803 de 2013 artículo 6 literal D (Responsabilidades 33, 34)
- Personas naturales, con las actividades económicas 1811, 1812, 1820 (Litógrafos, tipógrafos)
- Personas naturales que superen los montos establecidos y personas jurídicas obligados a facturar por bienes o servicios excluidos de IVA (Responsabilidad 16)

Personas naturales o jurídicas voluntarios u obligados por modalidad electrónica (Responsabilidad 52)

Contribuyentes que optaron por el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE

Personas naturales:

- Con más de un establecimiento de comercio
- Desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles
- Sean usuarios aduaneros
- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la suma de 3.500 UVT.

Gravamen:

Estampilla Pro Cultura 1.5%

Estampilla para el bienestar del adulto Mayor 4%

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
- Impuestos Distritales según Acuerdo 011 de 2024 del municipio de Riohacha:
- Rete ICA por 0.7%

Atentamente,


ADALBERTO CONTRERAS RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 11
Perfil Contable CPMSC RIOHACHA

Elaborado por: ADALBERTO CONTRERAS R.
Fecha de elaboración: 10/02/2026
Archivo: Mis Documentos/Documentos 2025/Contratación